

**Señoras y señores Jueces de la Corte Constitucional del Ecuador**  
**Jueza Ponente: Doctora Carmen Corral Ponce**  
**Caso No. 1219-22-EP**

Iván Patricio Saquicela Rodas, Presidente de la Corte Nacional de Justicia y representante de la Función Judicial del Ecuador, en la fase de seguimiento al cumplimiento de la sentencia dictada en el caso No. 1219-22-EP de fecha 26 de septiembre de 2022, ante Uds. comparezco y manifiesto:

El día jueves 12 de enero de 2023, en la audiencia convocada por Usias dentro del presente proceso, el doctor Alí Lozada Prado, Presidente de la Corte Constitucional, determinó la posibilidad de que los intervinientes pudiésemos agregar al expediente la documentación que se estime pertinente para que la Corte tenga los elementos necesarios para mejor resolver.

En la citada audiencia, la señora Jueza Daniela Salazar Marín, preguntó al doctor Hernán Ulloa Ordoñez, Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), si los integrantes de la tercera terna que envíe para la elección de la o el Presidente del Consejo de la Judicatura (CJ), habían incumplido con los requisitos necesarios para ocupar esa dignidad, o no se habían remitido la información en el formato que el CPCCS estableció para el efecto, ante ello el doctor Ulloa, indicó que no se había cumplido con remitir la declaración juramentada de no estar inmerso en las inhabilidades y prohibiciones, en el formato que constaba en el portal web del CPCCS, y que esa era la causa que motivó la descalificación de los postulantes Marco Tello Sarmiento y Andrés Mogrovejo Abad.

A pesar de que la Corte Nacional de Justicia, por medio de mi intervención y de la de mi abogado defensor, ya ha dejado al descubierto que Marco Antonio Tello y Andrés Mogrovejo Abad, no estaban inmersos en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución, la ley o en aquellas creadas en el artículo 11 de la *Codificación del Reglamento para la Designación de los vocales del Consejo de la Judicatura en caso de Ausencia Definitiva de los Vocales Principales y/o suplentes*, particularmente la establecida en el literal o), que dice, no haber sido designado por el CPCCS para otras funciones, y que más bien lo que ocurrió es un ejercicio arbitrario y antojadizo por parte del CPCCS para descalificar sin justificación alguna a los prenombrados; pero, debido a las declaraciones en audiencia del doctor Hernán Ulloa, debo insistir en los siguientes puntos, y que documentadamente justifico:



1.- Es falso que el CPCCS haya subido en su página web institucional el formato único de declaración juramentada que los postulantes para Presidente o Presidenta del CJ, debían bajar, llenar y presentar, tal como así manifestó el doctor Ulloa, y como así lo determina el último inciso del artículo 11 de la *Codificación del Reglamento para la Designación de los vocales del Consejo de la Judicatura en caso de Ausencia Definitiva de los Vocales Principales y/o suplentes*, tan es así que ante la inexistencia del formato único, mediante oficio No 1603-P-CNJ-2023, de fecha 14 de octubre de 2022, solicité al doctor Hernán Ulloa, que se indique cual es el formulario que se debe considerar, se lo suba al portal web del CPCCS y además se lo haga llegar vía email a esta Presidencia, o en su defecto se indique cómo se debe proceder, esto por cuanto NO existía y no existe hasta el día de hoy, ningún formato único en la web del CPCCS para el proceso actual de designación de la o el Presidente del CJ; peor aún, hay múltiples formatos desactualizados sin tomar en cuenta el contenido de la propia Codificación. Adjunto copia certificada del oficio en mención con su recibido, documento que jamás fue respondido por el destinatario.

2.- El 17 de octubre de 2022, remití al CPCCS la terna para para la designación de la o el Presidente del Consejo de la Judicatura, acompañando entre otros documentos, las declaraciones juramentadas de Marco Tello Sarmiento, Alexandra Vallejo Basante y Andres Mogrovejo Abad, en donde indicaban bajo juramento que no estaban inmersos en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas por el CPCCS en el artículo 11 de la *Codificación del Reglamento para la Designación de los vocales del Consejo de la Judicatura en caso de Ausencia Definitiva de los Vocales Principales y/o suplentes*.

Posteriormente, Marco Antonio Tello Sarmiento y Andres Esteban Mogrovejo Abad, ante notario público, aclaran su declaración juramentada previamente remitida, y declaran bajo juramento que no han sido designados por el CPCCS para otras funciones, tal como lo establece el literal o) del citado artículo 11, estas aclaraciones fueron enviadas al Presidente del CPCCS, Hernán Ulloa, mediante oficios No. 1698-P-CNJ-2022 de 7 de noviembre de 2022 y 1713-P-CNJ-2022 de 8 de noviembre de 2022. Adjunto copias certificadas de los oficios en mención con sus recibidos, documentos que convenientemente no fueron tomados en cuenta por la citada autoridad ni por el Pleno del CPCCS y más bien ese organismo el 23 de noviembre de 2022, descalificó a los dos postulantes, argumentando que habrían incumplido con el artículo 11 literal o) de la Codificación, cuando queda demostrado que si se cumplió a cabalidad.

3.- El propio Secretario General del CPCCS, ante la resolución del Pleno de ese organismo de fecha 8 de noviembre de 2022, certifico el 17 de noviembre, que Marco Antonio Tello Sarmiento y Andrés Esteban Mogrovejo Abad NO han sido designados por el Pleno del CPCCS como autoridades del Estado, ni como integrantes de Comisiones Ciudadanas de Selección o Comisiones Técnicas de Selección para los procesos de designación de autoridades; es decir se certificó que ambos integrantes de la terna, no caían en el impedimento creado por el CPCCS, y que obra del literal o) del artículo 11 de la *Codificación del Reglamento para la Designación de los vocales del Consejo de la Judicatura en caso de Ausencia Definitiva de los Vocales Principales y/o suplentes*. Este documento el propio CPCCS, nuevamente, con evidente mala intención y arbitrariedad, no tomó en cuenta, y posteriormente descalificó a Marco Tello Sarmiento y Andres Mogorvejo Abad indicando que tienen un impedimento que el propio Secretario del CPCCS certifica que no lo tienen, certificación dada a pedido del propio Pleno del CPCCS. Adjunto copia de la certificación.

Señoras y señores jueces, las razones que detallo y la documentación que adjunto, tienen el único propósito de que la Corte Constitucional pueda resolver lo que corresponda completamente informada de lo ocurrido en el fallido proceso de elección de la o el Presidente del Consejo de la Judicatura por el CPCCS.



Dr. Ivan Saquicela Rodas  
PRESIDENTE  
CORTE NACIONAL DE JUSTICIA DEL ECUADOR



	<b>RECIBIDO</b> <b>SECRETARIA GENERAL</b> <b>ATENCIÓN CIUDADANA</b>
Recibido el	17 ENE 2023 a las 15:36
Por:	<i>Juella Torres</i>
Anexos:	<i>4 topos</i>
	Firma

